

Radicado 2021-00003-00 - Interposición de recurso de reposición.

Luis Miguel García <luismiguelgarciaco@gmail.com>

Lun 31/05/2021 6:39 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Caldas - Marmato <j01prmpalmarmato@cendoj.ramajudicial.gov.co>; javiermendoza@lawyersenterprise.com <javiermendoza@lawyersenterprise.com>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

Recurso de Reposición - Costas Procesales.pdf;

Buenas tardes,

A través del presente escrito, me permito allegar copia digital del recurso de reposición en contra del Auto No. 0245 del 28 de mayo de 2021. Así mismo, se envía copia a la demandante y su apoderado de conformidad con el Decreto 806 de 2020 con relación a las comunicaciones y memoriales allegados al despacho.

--

LUIS MIGUEL GARCÍA CORREA

Email: luismiguelgarciaco@gmail.com Dir: Calle 51 # 43-127, Of. 301, Medellín (Ant)

Teléfono: (+57) 321 884 9021

MEDELLÍN – COLOMBIA

2020 LUIS MIGUEL GARCÍA CORREA. TODOS LOS DERECHOS RESERVADOS. Este documento es propiedad de LUIS MIGUEL GARCÍA CORREA. Esta prohibido: Usar esta información para propósitos diferentes a los del mensaje mismo y a los de LUIS MIGUEL GARCÍA CORREA. Divulgar esta información a personas externas o ajenas al contenido del mensaje y/o reproducir total o parcialmente este documento sin el consentimiento previo de su emisor. El mensaje precedente es privado y en consecuencia confidencial y solamente para la dirección electrónica y persona a la que va dirigido. Si ha recibido este mensaje por error, no debe revelar, copiar, distribuir o usar su contenido. Le quedo agradecido si lo comunica al remitente y borra dicho mensaje de su bandeja de entrada y elimina cualquier archivo adjunto al mismo. NO RENUNCIO a la confidencialidad, ni a otro privilegio sobre la protección de datos personales, por causa de la transmisión errónea o mal funcionamiento del sistema. Al mismo tiempo, debido a que el sistema de correo electrónico no es del todo seguro y si no ha recibido este mensaje o sus documentos adjuntos con certificado de firma digital, no soy responsable por los cambios, omisiones, alteraciones, errores que pudiera sufrir el mensaje luego de ser enviado. ESTA PROHIBIDA su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus; en consecuencia, el remitente de este no se hace responsable por la presencia en IP o en sus anexos de algún virus que pueda generar daños en los equipos o programas del destinatario. Se advierte que lo aquí contemplado se encuentra regulado en el ordenamiento jurídico colombiano vigente.

Antes de imprimir este e-mail, piensa si es realmente necesario: evitarás una emisión de 7 Kg. de CO2 al año. Deberíamos vivir sencillamente para que otros puedan sencillamente vivir. Piensa en tu planeta, piensa en un mañana verde.



Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO (CALDAS)

E. S. D.

REFERENCIA	AVALÚO DE PERJUICIOS DE SERVIDUMBRE MINERA
RADICADO	17442-40-89-001-2021-00003-00
DEMANDANTE	CALDAS GOLD MARMATO S.A.S.
DEMANDADO	FRANCISCO ANTONIO ZAMORA CASTRO Y/O PERSONAS INDETERMINADAS
ASUNTOS	RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO NO. 0245-2021 DEL 28 DE MAYO DE 2021.

LUIS MIGUEL GARCÍA CORREA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado judicial de los demandados dentro del proceso de la referencia; a través del presente escrito respetuosamente me permito interponer recurso de reposición en contra del Auto Interlocutorio No. 0245-2021 del 28 de mayo de 2021, por medio del cual el despacho procede ACCEDER al DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES dentro del trámite judicial de la referencia.

1- OPORTUNIDAD DEL RECURSO:

Señor Juez, de conformidad con el artículo 318 del Código General del Proceso, me permito interponer el presente medio de impugnación dentro del término legal oportuno, a saber, dentro de los tres (3) días siguientes de la notificación de la providencia recurrida.

2- SUSTENTACIÓN

De manera precisa, la jurisprudencia de la Corte Constitucional (Sentencia C-089 de 2002, T-625 de 2016, entre otras) ha reiterado que las costas procesales son aquellos gastos en que incurre una parte durante el trámite del proceso. Esa noción comprende tanto las expensas como las agencias en derecho. Las expensas son las erogaciones distintas al pago de los honorarios del abogado, tales como el valor de las notificaciones, los honorarios de los

peritos, los aranceles, entre otros; y las agencias en derecho corresponden a los gastos por concepto de apoderamiento; y de ahí que, por ejemplo, no hay lugar al reconocimiento de las agencias en derecho en los eventos en que resulta vencedor quien no concurre al proceso por apoderado o litigando en causa propia, como sería el caso de la representación por un curador ad litem, sin perjuicio de la condena en costas a cargo del perdedor, que debe incluir las expensas, dentro de las cuales, como se advirtió, están los honorarios que correspondan a los auxiliares de la justicia.

Las costas, tanto en su componente de expensas como de agencias en derecho, son fijadas por el juez de conocimiento bajo los criterios establecidos en la ley, por tanto, no obedecen al arbitrio o discrecionalidad de los sujetos procesales ni tampoco al capricho del tallador, de conformidad con lo establecido en los Artículos 361, 365 y 366 del C.G.P.

En el caso particular, señala el despacho judicial en la parte motiva del Auto Interlocutorio en mención que *“Por último, se informa a las partes que no habrá condena en costas por no haberse causado las mismas dentro del proceso.”* (Subrayado por fuera del texto original). **Sin embargo, el despacho omitió que dentro del proceso de la referencia la parte demandada incurrió en numerosos gastos los cuales se encuentran debidamente soportados e incorporados en el expediente digital.** A continuación se señalan los siguientes:

COSTAS PROCESALES:

1- Documentación, copias y otros:

- Certificado Catastral Nacional de los predios identificados con Fichas Catastral No. 174420001000000070031000000000 y 174420001000000070076000000000, expedidos por el Instituto Geografico Agustin Codazzi por un valor unitario de CATORCE MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS (\$14.211), para un valor total de **VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$28.422)**, los cuales fueron aportados dentro de la contestación a la demanda y el dictamen pericial de parte **visibles en el Orden No. 19 y 60 del expediente digital.** Se anexa copia del documento equivalente a factura No. 05-007-115088 y 05-007-115089 del 02 de febrero de 2021 expedida por el IGAC.
- Certificado de libertad y tradición del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria 115-20126 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Riosucio (Inmueble denominado EL CANELÓN O GUAYACÁN), aportado en los anexos a la contestación a la demanda **visible en el Orden No. 19 del expediente digital,** por un valor de

QUINCE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$15.900). Se anexa copia del recibido No. 38534433 del 03 de febrero de 2021 expedido por la Superintendencia de Notariado y Registro.

- Solicitud de certificado de uso de suelo del predio identificado con Ficha Catastral No. 174420001000000070031000000000, expedido por la Secretaría de Planeación del Municipio de Marmato (Caldas) el cual fue requerido para la elaboración y posterior anexo al dictamen pericial de parte, visible al Orden **No. 60 del Expediente digital**, por un valor de **QUINCE MIL CIEN PESOS (\$15.100)**. Se anexa copia del recibo/factura expedido por el municipio de Marmato (Caldas) del 09 de febrero de 2021.

2- Honorarios peritos:

- Honorarios causados con relación al dictamen pericial “Avalúo comercial de servidumbre minera” de fecha del 29 de marzo de 2021 rendido por el profesional JOSÉ RAMIRO CARDENAS PINZON, el cual fue aportado al proceso y se encuentra en el **Orden No. 60 del expediente digital**. El valor de los honorarios incurridos por la elaboración del dictamen aportado ascienden a la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000)**. Se anexa copia de la cotización de servicios de fecha del 26 de enero de 2021, cuenta de cobro No. 06 del 13 de abril de 2021 y constancia de pago de la misma fecha.

De otro lado, con relación a la tasación de las agencias, es necesario precisar de manera enfática que, en el caso que nos convoca, la sociedad demandante CALDAS GOLD MARMATO S.A.S. trabó la litis en tal extremo que fue necesario que se surtieran cada una de las diferentes etapas procesales contempladas en la Ley 1274 de 2009, generando un enorme desgaste procesal y económico a la parte demandada en el trámite de la referencia. En ese orden de ideas, resulta desproporcionado y atenta contra la equidad social que el despacho no reconozca suma alguna por este concepto, desconociendo que la esencia misma de esta erogación:

“Aquí estima la Sala pertinente recordar cómo en relación con las costas, es decir, con los gastos en que incurren las partes en un proceso se aplica el dictum romano, de conformidad con el cual, quien ha sido vencido en un proceso judicial debe “pagar al vencedor los gastos o costas del juicio.” Justo en ese sentido, ha dicho la doctrina que las costas equivalen a “la carga económica que debe afrontar quien no tenía razón [en el juicio] motivo por el cual obtuvo decisión desfavorable y comprende, a más de las

expensas erogadas por la otra parte, las agencias en derecho, o sea el pago de los honorarios de abogado que la parte gananciosa efectuó, y a la que deben ser entregados” (Sentencia T-625 de 2016).

Con base a lo anterior, el Inciso 2° del Artículo 314 del C.G.P. dispone que en los eventos que se desistan de las pretensiones de la demandada, ésta producirá los mismos efectos de una sentencia desfavorable. y en consecuencia, aplicable la disposición contenida en el Numeral 1° del Artículo 365 del mismo estatuto procesal:

“ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. *El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.”

(...) (Subrayado por fuera del texto original).”

“ARTÍCULO 365. CONDENA EN COSTAS. *En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:*

1. Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, súplica, anulación o revisión que haya propuesto. Además, en los casos especiales previstos en este código.

Además se condenará en costas a quien se le resuelva de manera desfavorable un incidente, la formulación de excepciones previas, una solicitud de nulidad o de amparo de pobreza, sin perjuicio de lo dispuesto en relación con la temeridad o mala fe. (...)”

Así las cosas, deberá liquidarse las correspondientes agencias en derecho al tenor de las reglas establecidas en los parágrafos 1° y 4° del artículo 3°, el artículo 4°, y numeral 8° del artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 agosto de 2016.

“ARTÍCULO 3°. *Clases de límites. Cuando las agencias en derecho correspondan a procesos en los que se formularon pretensiones de índole pecuniario, o en los que en la determinación de la competencia se tuvo en cuenta la cuantía, las tarifas se establecen en*

porcentajes sobre el valor de aquellas o de ésta. Cuando la demanda no contenga pretensiones de dicha índole, o cuando se trate de la segunda instancia, de recursos, o de incidentes y de asuntos asimilables a los mismos, las tarifas se establecen en salarios mínimos mensuales legales vigentes, en adelante S.M.M.L.V.

PARÁGRAFO 1o. *Para los efectos de este acuerdo entiéndase que las pretensiones no son de índole pecuniario cuando lo que se pide sea la simple declaración o ejecución de obligaciones de hacer o no hacer, licencias, designaciones, declaración de situaciones, autorizaciones, correcciones o solicitudes semejantes.*

(...)

PARÁGRAFO 4º. *En cuanto fuere procedente, cuando el asunto concluya por uno de los eventos de terminación anormal, se tendrán en cuenta los criterios previstos en el artículo anterior, atendiendo a la clase de proceso según lo que adelante se regula, sin que en ningún caso las agencias en derecho superen el equivalente a 20 S.M.M.L.V.*

(...)

“ARTÍCULO 4º. *Analogía. A los trámites no contemplados en este acuerdo se aplicarán las tarifas establecidas para asuntos similares.*

ARTÍCULO 5º. *Tarifas. Las tarifas de agencias en derecho son:*

(...)

8. INCIDENTES Y ASUNTOS ASIMILABLES, TALES COMO LOS RESEÑADOS EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 365 DE LA LEY 1564 DE 2012. *Cuando se trate de trámites distintos a los ya regulados dentro de este Acuerdo, entre 1/2 y 4 S.M.M.L.V.”*

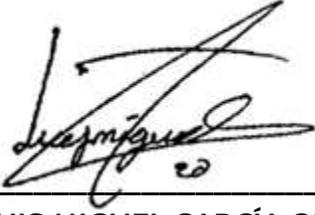
2- SOLICITUDES

De conformidad con lo anteriormente expuesto, respetuosamente le solicito Señor Juez:

PRIMERO: SÍRVASE REPONER el Auto Interlocutorio No. 0245 del 28 de 2021 del 28 de mayo de 2021, en el NUMERAL SÉPTIMO de la parte RESOLUTIVA por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Consecuencialmente, CONDENESE a la parte demandante en costas procesales y agencias en derecho a favor de la parte demandada, de conformidad con lo señalado previamente en el presente escrito, y por la sumas de dinero allí acreditadas.

Respetuosamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Miguel García Correa', written over a horizontal line.

LUIS MIGUEL GARCÍA CORREA

C.C. 1.039.468.049

L.T. 25.901 del C.S.J.



DOCUMENTO EQU. FACTURA 05-007- 115089

Este documento es equivalente a la factura.
Decreto Reglamentario 1625/2016 Art. 1.6 1.4.39
ESTABLECIMIENTO PUBLICO IVA REGIMEN COMLIN - NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES.
ACTIVIDAD ECONOMICA COMERCIAL 7020 - EXCENTO DE RETENUE Y RETENA

FECHA DE SOLICITUD

DIA	MES	AÑO
02	02	2021
01:07:50 PM		

NIT. 899.999.004-9
 CLIENTE: FRANCISCO ABAD ZAMORA GRAJALES NIT Ó CC: 4593992 0
 DIRECCION: LLANO MARMATO CIUDAD: NA
 TELÉFONO: 3113402545 E-MAIL:

SEDE TERRITORIAL TERRITORIAL CALDAS

DEPENDENCIA VENTAS

FORMA DE PAGO: EFECTIVO BANCO: WS DA VIVIENDA FECHA DE ENTREGA:

NUMERO DE ORDEN 91004

PRODUCTO	NOMBRE	CANT.	VR.UNITARIO	SUBTOTAL	DESCTO	IVA	TOTAL
25	CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL (SE EXPIDE DE MANERA INDIVIDUAL)	1	11,942.01	11,942	0	2,269	14,211

IGAC
 INSTITUTO GEOGRAFICO
 AGUSTIN CUATRO
 Territorial Caldas
ENTREGADO

IGAC
 INSTITUTO GEOGRAFICO
 AGUSTIN CUATRO
 Territorial Caldas
CANCELADO

TOTALES:	11,942	0	2,269	14,211
----------	--------	---	-------	--------

SON CATORCE MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS MCTE.
 DESPUES DE 30 DIAS EL INSTITUTO NO RESPONDE POR EL MATERIAL SOLICITADO
 OBSERVACIONES: OP. PARA LA ENTREGA DEL MATERIAL ES INDISPENSABLE LA PRESENTACION DE LA FACTURA ORIGINAL

FIRMA DEL CLIENTE: RESPONSABLE: MARNE TORRES TABARES

NO SE REQUIERE AUTORIZACION DE NUMERACION SEGUN RESOLUCION DIAN 3878/96
 Calle 21 N.° 23-22 p. 7 y 8 Ed. Atlas - TELEFONOS: 8848275 - 8845864 - FAX 8845023 - manizales@igac.gov.co
 FACTURA IMPRESA POR COMPUTADOR

REDMI NOTE 8
 AI QUAD CAMERA

	DOCUMENTO EQU. FACTURA 05-007- 115088		FECHA DE SOLICITUD																	
	<small>Este documento es equivalente a la factura Decreto Reglamentario 1625/2016 Art. 1 E.1.4.39 ESTABLECIMIENTO PÚBLICO Y A REGIMEN COMÚN - NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES ACTIVIDAD ECONOMICA COMERCIAL 7020 - EXCENTO DE RETELENTE Y RETEVA</small>		DIA MES AÑO 02-02-2021	01:08:20 PM																
NIT. 899.999.004-9 CLIENTE: FRANCISCO ABAD ZAMORA GRAJALES	NIT Ó CC: 4593992 0	SEDE TERRITORIAL TERRITORIAL CALDAS																		
DIRECCION: LLANO MARMATO	CIUDAD: NA	DEPENDENCIA VENTAS																		
TELÉFONO: 3113402545 E-MAIL:	FORMA DE PAGO: EFECTIVO BANCO: WS DAVIVIENDA FECHA DE ENTREGA:		NUMERO DE ORDEN 91008																	
<table border="1"> <thead> <tr> <th>PRODUCTO</th> <th>NOMBRE</th> <th>CANT.</th> <th>VR UNITARIO</th> <th>SUBTOTAL</th> <th>DESCTO.</th> <th>IVA</th> <th>TOTAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>25</td> <td>CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL (SE EXPIDE DE MANERA INDIVIDUAL)</td> <td>1</td> <td>11.942,01</td> <td>11.942</td> <td>0</td> <td>2,269</td> <td>14,211</td> </tr> </tbody> </table>	PRODUCTO	NOMBRE	CANT.	VR UNITARIO	SUBTOTAL	DESCTO.	IVA	TOTAL	25	CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL (SE EXPIDE DE MANERA INDIVIDUAL)	1	11.942,01	11.942	0	2,269	14,211				
PRODUCTO	NOMBRE	CANT.	VR UNITARIO	SUBTOTAL	DESCTO.	IVA	TOTAL													
25	CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL (SE EXPIDE DE MANERA INDIVIDUAL)	1	11.942,01	11.942	0	2,269	14,211													

IGAC
 INSTITUTO GEOMÁTICO
 AGUSTÍN CUAZZI
 Territorial Caldas
ENTREGADO

IGAC
 INSTITUTO GEOMÁTICO
 AGUSTÍN CUAZZI
 Territorial Caldas
CANCELADO

TOTALES: 11,942 0 2,269 14,211

SON CATORCE MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS MCTE.

DESPUES DE 30 DIAS EL INSTITUTO NO
 RESPONDE POR EL MATERIAL SOLICITADO

PARA LA ENTREGA DEL MATERIAL ES INDISPENSABLE LA
 PRESENTACION DE LA FACTURA ORIGINAL

OBSERVACIONES:

OP:

FIRMA DEL CLIENTE:

RESPONSABLE:

MARNE TORRES TABARES

NO SE REQUIERE AUTORIZACION DE NUMERACION SEGUN RESOLUCION DIAN 3678/96

FACTURA IMPRESA POR COMPUTADOR

Calle 21 N° 23-22 p. 7 y 8 Ed. Atlas - TELEFONOS: 8848275 - 8845864 - FAX 8845023 - manizales@igac.gov.co

Recibo Número: 38534433

Fecha compra: 03-02-2021 13:57
Fecha generación: 03-02-2021 14:00



Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea
Servicio Certificados Tradicion
Convenio Boton de Pago
Referencia/CUS 881868406

Datos Personales

Solicitante LUIS MIGUEL GARCIA
Documento CC-1039468049
Usuario / P. CC1039468049

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
43769533	RIOSUCIO	20126	210203404938837957	\$ 15,900
Total				\$ 15,900

El PIN tiene una vigencia de 30 días a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticidad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opción Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo Número: 38534433

Fecha compra: 03-02-2021 13:57
Fecha generación: 03-02-2021 14:00



Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea
Servicio Certificados Tradicion
Convenio Boton de Pago
Referencia/CUS 881868406

Datos Personales

Solicitante LUIS MIGUEL GARCIA
Documento CC-1039468049
Usuario / P. CC1039468049

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
43769533	RIOSUCIO	20126	210203404938837957	\$ 15,900
Total				\$ 15,900

El PIN tiene una vigencia de 30 días a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticidad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opción Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0



[Empty box]

54

RENTAS MUNICIPALES

09/02/2021

RECIBO DE: FRANCISCO ADAN ZAMORA C,C 4,593,992

POR CONCEPTO DE: PREDIAL		
CONCEPTO	VEGENCIA	TOTAL
USO DEL SUELO	2021	\$ 15.100,00
174420001000000070031000000		
000		\$ 15.100,00

SECRETARIA DE
MARMATO



MUNICIPIO DE MARMATO - CALDAS ALCALDIA
MUNICIPAL - NIT 890801145-6

FORMATO DE REGISTRO DE PETICIONES QUEJAS Y RECLAMOS

Fecha: 09-02-2021	Hora: 10:24	AM	P.Q.R. N°:	
Marque con una X el tipo de P.Q.R.		PETICIÓN	QUEJA	RECLAMO
		X		
FELICITACIÓN				

IDENTIFICACIÓN DEL CIUDADANO

Nombre y Apellidos completos del solicitante, representante y/o apoderado:	Documento de Identificación:
Francisco Alben Zamora	4543092
Dirección:	Zona Rural: <input type="checkbox"/> Zona Urbana: <input type="checkbox"/>
Teléfono o Celular:	Correo electrónico:
311 340 2545	
Objeto de la Petición, Queja o Reclamo (P.Q.R.)	

pedido certificado uso de suelo

Descripción de la P.Q.R. Relate los motivos de su petición, queja o reclamo y solicite copia debidamente firmada por quién recibe.

pedido de certificado uso de suelo para terreno, legules sector Zumbales el pleno con # de parcel catastral 174420001000 0000700 31000000000

Relacion de los documentos que se enexan.

Firma del Ciudadano e identificación	Firma del Funcionario que atiende la P.Q.R.
Francisco Alben Zamora	[Firma]
Remitido por competencia a:	Fecha de remisión
secretaría de planeación	09/02/2021

ALCALDIA MUNICIPAL
Marmato-Caldas
Archivo y Correspondencia

Fecha y Hora: 09/02/2021 10:24 AM
N° Radicación: 189
Remite a: secretario de planeación
Firma: Francisco Alben Zamora



ALCALDIA DE
MARMATO

Municipio de Marmato - Caldas
*Secretaría de Planeación,
Vivienda e Infraestructura*

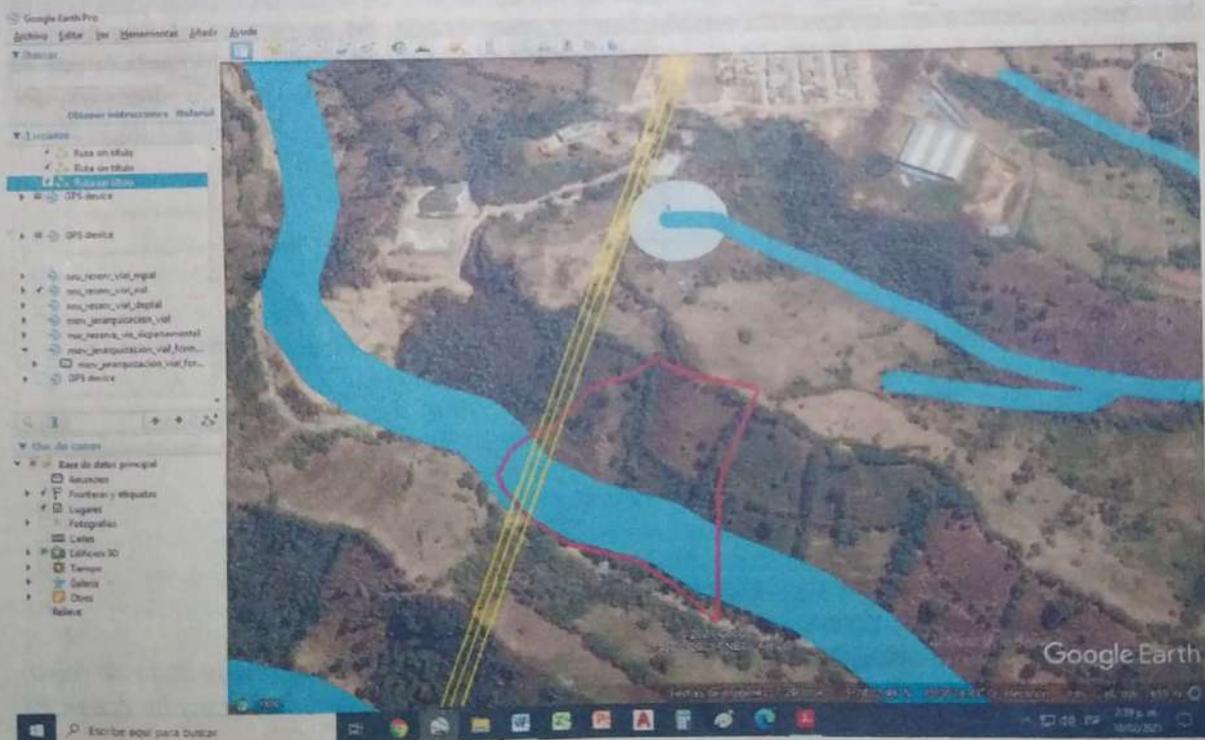


S.P.I.V. 02.04.08 - 037

La Secretaría de Planeación del Municipio de Marmato, Departamento de Caldas, en uso de sus atribuciones legales; en especial las conferidas en el Decreto 027 de octubre 29 de 2014, y artículo 112 y artículo 154 de Código de Rentas Municipales,

Y CONSIDERANDO:

Que el señor **FRANCISCO ADAN ZAMORA**, identificado con cedula de ciudadanía número **4.593.992**, solicitó el certificado del uso del suelo para un predio ubicado en el Centro de Desarrollo Vereda Cabras, del Municipio de Marmato, identificado con ficha catastral número 17442000100000007003100000000, como se evidencia en la siguiente captura su ubicación geográfica.



En merito a lo anterior la Secretaria de Planeación, Vivienda e Infraestructura, revisó la información suministrada en la solicitud. De acuerdo a lo dispuesto en el Esquema de Ordenamiento Territorial actualmente vigente, Decreto 027 de 2014 tiene autorizado el uso de suelo:

(...) ARTICULO 62. ÁREAS DE RESERVA Y PROTECCIÓN DEL CENTRO POBLADO NUEVO MARMATO



ALCALDÍA DE
MARMATO

Municipio de Marmato - Caldas
Secretaría de Planeación,
Vivienda e Infraestructura



B. OTRAS ÁREAS DE PROTECCIÓN. RETIROS DE LAS INFRAESTRUCTURAS DE SERVICIOS PÚBLICOS

B.1 Para las líneas de alta tensión de ISAGEN. Corresponde a la porción de suelo que se debe dejar libre de construcciones por encontrarse en la zona de influencia directa de las líneas de media tensión de la Empresa Interconexión Eléctrica - ISA. Según la Resolución No. 18 - 1294 de 2008 (Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE), esta franja debe ser de **30 metros de ancho** (15 metros a cada lado del eje de dichas líneas). (...)

(...) ARTICULO 122. ÁREAS PARA LA CONSERVACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO.

Corresponden a las fajas de protección de nacimientos y corrientes de agua, las cuales se delimitan de acuerdo con lo dispuesto en las Resolución 077 de 2011 expedidas por la Corporación Autónoma Regional de Caldas -CORPOCALDAS- o las que las modifiquen o sustituyan.

La faja de protección en los nacimientos se define por el radio, tomado desde el punto de afloramiento de agua hasta el borde exterior del área de encharcamiento. El retiro es igual a 3 veces el radio. En caso que dicho retiro supere la divisoria de aguas, éste será hasta la divisoria. En cualquier caso el retiro debe ser mayor o igual a 15m.

Hasta tanto se delimiten las fajas de protección de las corrientes de agua de conformidad con la metodología prevista en la Resolución 077/11 antes mencionada, se respetará una faja forestal protectora mínima según el orden de la corriente, aplicando la clasificación implementada por el IDEAM bajo la metodología de Gravelius, con la cual se clasificó la red de drenajes del departamento de Caldas a escala 1:25000, de la siguiente manera y como se muestra en el plano anexo FPR - 1.

ORDEN DE LA CORRIENTE	RETIRO	CORRIENTE DE APLICACIÓN
1	30	Rio Cauca
2	20	Rio Arzobispo, Q. San Jorge, Aguas Claras - Cascabel, La Moladora, El Salado.
3, 4 y 5	15	Aguas Claras, San Francisco, Guadalejo y La Jiróna
6, 7, 8	10	Las demás corrientes del Municipio.

En la faja forestal protectora se permitirán únicamente los siguientes usos:

- Cobertura vegetal protectora.
- Obras de control de erosión. Estas obras no deben impedir la continuidad de la zona de retiro, una vez implementada la solución se deberá generar una restitución morfológica y de cobertura vegetal del área demarcada.
- Cruce de vías y poliductos.
- Redes de servicios públicos domiciliarios, no incluye sistemas de tratamiento de aguas residuales, ni disposición de residuos sólidos.

La construcción de senderos ecológicos y parques lineales se condicionan a los estudios que se realicen de manera particular.

PARÁGRAFO: Para todos los fines se aplicarán las mismas disposiciones del párrafo del Artículo 35 del presente Acuerdo. (...)

(...) **ARTÍCULO 147. USOS DE SUELO EN ZONAS DE GANADERÍA SEMINTENSIVA DE PASTOREO CON TÉCNICAS DE MANEJO ADECUADO.** Constituyen aquellas áreas con pendientes menores a 30°. Se le denomina semi-intensiva considerando que el potencial agrológico de los suelos de Marmato son limitados. Los usos permitidos son:

A. Uso Principal.

- ✓ Ganadería semintensiva, con técnicas de manejo adecuado.

B. Uso compatible.

- ✓ Usos agropecuarios Menores
- ✓ Forestal Protector Productor
- ✓ Agro Silvo Pastoril
- ✓ Sistemas Agro Forestales
- ✓ Forestal Productor
- ✓ Forestal para la protección de los recursos naturales renovables
- ✓ Residencial bajo la modalidad de Vivienda rural

C. Usos Condicionados:

- ✓ Agroindustrial, siempre y cuando cuente con permisos de vertimientos y manejo de olores y paisaje.
- ✓ Beneficio y trilladoras de café, siempre y cuando cuente con permisos de vertimientos y emisiones previos y desarrolle las obras de infraestructura necesarias para el manejo y tratamiento de vertimientos.
- ✓ Actividades relacionadas con el Turismo Minero y el Turismo Rural, siempre y cuando cuenten con estudios previos de capacidad de carga turística y diseño de una ruta turística.
- ✓ Comercio Tipo 3, Comercio Tipo 4 y servicios Tipo 4, deben localizarse a una distancia no menor a quinientos (500) metros del suelo urbano, centros poblados y centros veredales ó de desarrollo rural.
- ✓ Industria tipo 3 (Explotación Minera). Condicionado a que cuente con permisos de vertimientos, emisiones y las licencias respectivas emitidos por las autoridades ambientales y mineras competentes.

PARÁGRAFO. Toda explotación minera que se realice en el municipio, que requiera del reasentamiento de población, deberá incurrir en los costos que acarrea dicho proceso y deberá garantizar iguales o mejores condiciones a las que cuenta la población afectada en el momento de realizar el trámite de exploración y explotación. Estas acciones deberán quedar definidas en el plan de manejo ambiental y el Plan de Trabajos y Obras que elabore el interesado en cumplimiento del código de minas y deberá contar con la aprobación del Concejo Municipal de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 9 de 1989. (...)

(...) **ARTÍCULO 148. NORMAS APLICABLES A LAS ZONAS DE GANADERÍA SEMINTENSIVA DE PASTOREO.**

- Densidad máxima: 1 vivienda por hectárea
- Alturas máximas: **2 pisos** para vivienda y otros usos. Estas alturas se permitirán siempre y cuando cumplan con la Norma de Sismo resistencia, Ley 400 de 1997 y Decreto 33 de 1998.
- Área mínima de Parcela: El área mínima de subdivisión es de 10 hectáreas.
- Índice de construcción: máximo 3% del área total del predio.
- Área máxima para el desarrollo de construcciones: Cualquier construcción que se pretenda construir en las zonas agropecuarias, no puede ocupar un área superior a 300 m² y en ningún



ALCALDIA DE
MARMATO

Municipio de Marmato – Caldas
Secretaría de Planeación,
Vivienda e Infraestructura



Marmato
JUNTOS CONSTRUYENDO
OPORTUNIDADES

caso se puede localizar en las franjas de protección de corrientes hídricas o en la franja de protección de nacimientos de ríos y quebradas definidas en la presente revisión y ajuste. (...)

LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN, VIVIENDA E INFRAESTRUCTURA

CERTIFICA

Que los usos de suelo del predio identificado con ficha catastral número 174420001000000070031 000000000, solicitado por el señor **FRANCISCO ADAN ZAMORA**, está de acuerdo al Esquema de Ordenamiento Territorial actualmente vigente decreto 027 de 2014; siempre y cuando cumpla con todas las especificaciones técnicas aquí descritas y todos los requerimientos ambientales que requieren la ley.

NOTA: La expedición del certificado de uso de suelo, no exime del proceso de Licencia de Construcción que se requiere para adelantar la obra y de dar inicio a la obra sin los permisos pertinentes se iniciaran acciones que le generaran sanciones, tales como multas y orden de demolición.

DADO EN MARMATO CALDAS A LOS DOCE (12) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2021.

ERIKA VIVIANA ORTIZ ORTIZ
Secretaria de Planeación, Vivienda e Infraestructura
Alcaldía de Marmato Caldas

Elaboro: Laura Fernanda Melan Bernal
Reviso y Aprobo: Erika Viviana Ortiz Ortiz



ING. INDUSTRIAL JOSE RAMIRO CARDENAS P
C.C. 11.343.505 de Zipaquirá
PERITO AVALUADOR
LICENCIA 036-2019 - del C.S.J
AUTORIZACION ANA AVAL R.A.A. 11343505

San Sebastián de Mariquita Tolima, Enero 26 de 2021

Señores
FRANCISCO ANTONIO ZAMORA Y OTROS.
Ciudad

Referencia: Propuesta avalúo bien inmueble ubicado en Marmato

De acuerdo a su amable solicitud me permito presentar a su consideración la siguiente propuesta con el objeto de considerar la posibilidad de contratar la prestación de servicios profesionales como perito evaluador para realizar las labores en estimación de precios, delimitación de áreas, para calcular el valor de la servidumbre, ubicaciones y otras labores al inmueble ubicado en Marmato; para cumplir entre otras con las siguientes obligaciones:

- Presentar avalúo comercial conforme a la Resolución 620 de 2.008 del I.G.A.C., Ley 1673 de 2.013 "Ley del Avaluador", Decreto Reglamentario 556 de 2.014 y Resolución 64191 de 2.015.

- Explicar la metodología utilizada.
- Entregar el cuadro de valores por metro cuadrado del terreno afectado por la servidumbre, acompañado de su correspondiente justificación.
- Presentar el valor resultante del avalúo del predio, daños y perjuicios si lo requiere la servidumbre.
- Presentar la vigencia del avalúo.
- Sustentación ante la autoridad competente.

Por un valor de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000 Mct) cancelados en dos (02) pagos; el 60% al inicio de labores es decir DOS MILLONES CIEN MIL PESOS (\$2.100.000 Mct) como anticipo a la cuenta de ahorros BANCOLOMBIA número 20415818395 y el otro 40% es decir UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$ 1.400.000 Mct) a la entrega del correspondiente informe de avalúo.

DOCUMENTACION REQUERIDA

✓ Escritura Pública del Predio.

Manzana 2 Casa N° 2 Villa kolping MARIQUITA TOLIMA
Correo Electrónico: joserami07@gmail.com
Celular 3154463749



ING. INDUSTRIAL JOSE RAMIRO CARDENAS P
C.C. 11.343.505 de Zipaquirá
PERITO AVALUADOR
LICENCIA 036-2019 - del C.S.J
AUTORIZACION ANA AVAL R.A.A. 11343505

- ✓ Certificado de Libertad y Tradición.
- ✓ Recibo de impuesto predial del predio.

Por lo anterior, me comprometo a cumplir a cabalidad con las responsabilidades y demás funciones afines que me sean asignadas.

Con gusto suministraré cualquier información adicional que considere conveniente para tomar una decisión sobre esta propuesta.

Agradecer el haber tenido en cuenta la presente propuesta de mis servicios profesionales.

Cordialmente,

JOSE RAMIRO CARDENAS P
INGENIERO INDUSTRIAL
Cedula 11.343.405 de Zipaquirá
Tarjeta Profesional No. 25228-409726 CND
Aval RAA 11343505



Manzana 2 Casa N° 2 Villa kolping MARIQUITA TOLIMA
Correo Electrónico: joserami07@gmail.com
Celular 3154463749



ING. INDUSTRIAL JOSE RAMIRO CARDENAS P
C.C. 11.343.505 de Zipaquirá
PERITO AVALUADOR
LICENCIA 036-2019 - del C.S.J
AUTORIZACION ANA AVAL R.A.A. 11343505

REFERENCIAS

Dr. JACK VILLAMIZAR-----CELULAR 304 678 47 10
Dr. JONATAN GÓMEZ-----CELULAR 313 396 74 07

DOCUMENTOS PROFESIONALES



Manzana 2 Casa N° 2 Villa kolping MARIQUITA TOLIMA
Correo Electrónico: joserami07@gmail.com
Celular 3154463749



ING. INDUSTRIAL JOSE RAMIRO CARDENAS P
C.C. 11.343.505 de Zipaquirá
PERITO AVALUADOR
LICENCIA 036-2019 - del C.S.J
AUTORIZACION ANA AVAL R.A.A. 11343505

FECHA DE NACIMIENTO **28-FEB-1966**
PACHO
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.77 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO
28-JUN-1984 ZIPAQUIRA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES
INDICE DERECHO
A-1500100-00110702-M-0011343505-20081024 0004786397A 2 6210018385

REPUBLICA DE COLOMBIA
COPNIA
Corporación Profesional Nacional de Ingenieros
Matrícula Profesional No. **25228-409726 CND**
Fecha de Expedición: **28/12/2018**
Nombre: **JOSE RAMIRO GARDENAS PINZON**
Identificación: **C.C. 11343505**
Profesión: **INGENIERO INDUSTRIAL**
Institución: **UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI ESC COL. DE CARRERAS INOVS.**

Este es un documento público expedido en virtud de la Ley 842 de 2003, que autoriza al titular a ejercer como Ingeniero en el Territorio Nacional.
DIRECTOR GENERAL
En caso de extravío debe ser remitido al COPNIA, Calle 78 No. 9-57 primer piso. Línea Nacional: 01 9900 116990

Adjunto certificado de las 13 categorías que me avalan como perito evaluador autorizado.

Manzana 2 Casa N° 2 Villa kolping MARIQUITA TOLIMA
Correo Electrónico: joserami07@gmail.com
Celular 3154463749

San Sebastián de Mariquita, Abril 13 de 2021
Cuenta de cobro Nro. 06

FRANCISCO ANTONIO ZAMORA Y OTROS

DEBE A

JOSE RAMIRO CARDENAS PINZON
11.343.505 de Zipaquirá

LA SUMA DE

TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$3.500.000)

POR CONCEPTO DE

Por concepto de avalúo comercial de servidumbre minera lote de terreno ubicado en la vereda Samaria, predio denominado el Canelón o Guayacán municipio de Marmato (Caldas), perdió distinguido con la matrícula inmobiliaria 115-20126 y cedula catastral 174420001000000070031000000000; propiedad del señor; FRANCISCO ADAN ZAMORA Y OTROS HEREDEROS INDETERMINADOS

AUTORIZO REALIZAR CONSIGNACION A LA CUENTA DE AHORROS BANCOLOMBIA NUMERO 204-158183-95 A NOMBRE ALEXANDRA DE LA ROCHE.

Atentamente,



JOSE RAMIRO CARDENAS PINZON
C.C 11.343.505 de Zipaquirá

16 de abril de 2021, Marmato (Caldas).

CONSTANCIA DE PAGO

**JOSÉ RAMIRO CARDENAS P.
C.C. 11.343.505**

Certifica que:

**FRANCISCO ABAD, MARIA ILSA, JORGE EDUARDO, MARIA LEIVA, JULIO
ALBEIRO Y FLOR ZULEMA ZAMORA GRAJALES**

Canceló la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000)** por concepto de avalúo comercial de servidumbre minera lote de terreno ubicado en la vereda Samaria, predio denominado el Canelón o Guayacán municipio de Marmato (Caldas), perdió distinguido con la matricula catastral señor; inmobiliaria 115-20126 y cedula 174420001000000070031000000000; propiedad del FRANCISCO ANTONIO ZAMORA CASTRO Y OTROS HEREDEROS INDETERMINADOS

Para efectos de constancia,



JOSE RAMIRO CARDENAS PINZON
C.C 11.343.505 de Zipaquirá
AUTORIZACION ANA AVAL RAA 11343505